

CIUDAD DE MANOR, TEJAS
ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

3 de noviembre de 2020

Si se aprueban las enmiendas, las mismas entrarán en vigor cuando el concejo municipal emita una orden declarándolas aprobadas. Las enmiendas que aquí se proponen solo afectan los artículos y las secciones indicadas a continuación y sólo en la medida que aquí se precisa (el nuevo texto se presenta subrayado, en negrita y cursiva mientras que el texto suprimido está tachado):

PROPUESTA H

Autoriza la publicación de avisos legales en la página de Internet del ayuntamiento

Artículo I

Incorporación, tipo de gobierno y facultades que ejercerá el ayuntamiento

SECCIÓN 1.07. – Anexión y separación de territorio

Acatándose siempre a lo que dispone la ley, el concejo cuenta con la autoridad de anexar o separar, en forma unilateral, cualquier terreno, propiedad o territorio, ya sea por propia iniciativa o a raíz de una petición presentada por la mayoría de los votantes que radican dentro del territorio que se anexará o separará o a petición de los dueños de la propiedad. Los procedimientos a seguirse para establecer, modificar o ampliar los límites territoriales del ayuntamiento, inclusive los de anexar o separar algún territorio, tienen que concordar con los requerimientos y las limitaciones impuestas por las leyes estatales. Si las leyes estatales no establecen algún procedimiento, el concejo podrá anexar y separar territorios por medio de una ordenanza que se deberá promulgar tras celebrarse una audiencia pública con por los menos 10 de días de anterioridad, pero no más de 20 días antes de haberse publicado en un periódico de circulación general en la ciudad el aviso público convocando *y de haberse publicado en la página electrónica del ayuntamiento de la ciudad.* En el momento en que se apruebe una ordenanza que fije, establezca o modifique los límites fronterizos de la ciudad o que, valiéndose de los procedimientos aquí descritos, anexe o separe alguna propiedad, los límites precisados en dicha ordenanza entrarán en vigor. Al promulgarse una ordenanza anexando una propiedad, el territorio descrito en la misma pasará a formar parte de la ciudad y los residentes actuales y futuros de ese lugar tendrán que acatar toda ley, ordenanza, código, resolución y reglamento municipal.

Antes de anexarse o separarse una propiedad, se deberá preparar y presentar ante el concejo en foro público una descripción acertada, suficiente y legal del terreno sujeto a la anexión o separación, junto con un mapa o plano de la parcela que identifique su ubicación. Los gastos relacionados con la elaboración de esta documentación serán sufragados por el que solicita dicha acción. Aunque un terreno ya no forme parte del territorio municipal, toda obligación de pagar alguna cuota o impuesto municipal legítimo aplicado en contra de dicha propiedad cuando sí formaba parte de la ciudad, sigue en vigor y deberá pagarse.

CIUDAD DE MANOR, TEJAS
ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

3 de noviembre de 2020

Artículo V. Elecciones

Sección 5.01. – Avisos y órdenes convocando elecciones

Toda elección municipal se ordenará, convocará y anunciará conforme lo que dispone el Código Electoral de Texas. A menos que el código precise algo distinto, el Concejo establecerá los procedimientos a seguirse durante los comicios y ordenará su celebración. Siempre y cuando las leyes estatales no dispongan algo distinto, toda elección se convocará por medio de una orden emitida por lo menos 62 días antes y los avisos de difundirán por medio de su publicación **en inclusión en la página electrónica del ayuntamiento de la ciudad** por lo menos 20 días pero no más de 30 días antes del día de los comicios. Dicho aviso deberá publicarse en un periódico impreso localmente y si este no existe, en un periódico de circulación general en la ciudad.

Sección 6.10. - Procesos electorales y el efecto del voto.

Por lo menos 15 días antes pero no más de 30 días antes de celebrarse una elección especial, la secretaria del ayuntamiento hará que se publique el Proyecto de la ordenanza o la ordenanza en forma completa, por lo menos una vez, en un periódico de circulación general en la ciudad **y en el sitio web del ayuntamiento, donde deberá permanecer hasta el día de los comicios.**

Las papeletas a usarse al votar sobre estas ordenanzas sometidas a voto deberán incluir una buena descripción de la ordenanza de forma que sea fácil identificarla y también incluirá una propuesta como contempla esta carta constitutiva. Si la mayoría de los votantes calificados que votan sobre los cambios propuestos a la ordenanza, votan a favor de la propuesta, apenas se complete el reconocimiento de los resultados se calificará como aprobado y tendrá el mismo efecto y vigor que una ordenanza promulgada por el concejo. Si en las mismas elecciones se aprueban ordenanzas que se contradicen, la ordenanza que reciba el número mayor de votos será la que prevalecerá.

Toda ordenanza adoptada tras el proceso de iniciativas populares no podrá derogarse o enmendarse por un plazo mínimo de dos años después de aprobarse, a menos que se celebre una elección con ese fin específico o que el concejo apruebe una enmienda por un mínimo de seis votos a favor.

Sí la mayoría de los votantes calificados que participaron en las elecciones votaron en contra de la ordenanza, al completarse el reconocimiento de los comicios la ordenanza se califica como derogada. Pero si la mayoría votan a favor de la propuesta ordenanza, se calificará como ratificada. En caso de que se ratifique la propuesta, ésta no podrá someterse a petición popular por un plazo mínimo de 12 (doce) meses, contando desde la fecha de las elecciones.

CIUDAD DE MANOR, TEJAS
ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

3 de noviembre de 2020

Artículo VIII. Finanzas

Sección 8.05. – El proceso presupuestario.

La responsabilidad de preparar y presentar el presupuesto municipal en forma oportuna le corresponde al gerente administrativo de la ciudad, quien, anualmente, le entregará al concejo el presupuesto recomendado por lo menos 60 días antes del 1º de octubre. En caso de que no se proporcionen antes de cumplirse el plazo de sesenta días los cálculos requeridos por la norma constitucional que establece transparencia en el proceso impositivo, el gerente administrativo proporcionará un borrador del presupuesto municipal con sus recomendaciones dentro de diez días de recibir dichos cálculos de parte del condado Travis, si es que ya son menos de sesenta días antes del 1º (primero) de octubre. Al presentarse ante el concejo, este borrador se convierte en un documento público y formará parte de las actas públicas. Una vez recibido el presupuesto recomendado, el concejo deberá:

(a) Durante la primera reunión del concejo en que se pudo cumplir con los requisitos de aviso oportuno, el concejo deberá ordenar que se publique un resumen general del presupuesto y un aviso fijando cuándo y dónde podrá acudir el público para inspeccionarlo, dando a conocer además cuándo y dónde se celebrarán las audiencias públicas presupuestarias y toda otra audiencia pública que exijan las leyes estatales.

(b) Solo después de realizarse las audiencias públicas, podrá el concejo aprobar el presupuesto, ya sea con o sin enmiendas. Estas enmiendas pueden agregar, aumentar, disminuir o cancelar cualquier programa o monto incluido en el presupuesto, salvo aquellos que la ley requiere y los necesarios para cubrir el servicio de la deuda; sin embargo, ninguna enmienda puede autorizar el desembolso de fondos en una cantidad mayor a los que se calcula será la suma total de fondos disponibles a la ciudad tomando en cuenta todas las fuentes de ingreso.

(c) La aprobación final del presupuesto deberá hacerse por medio de una ordenanza, y deberá completarse antes del 30 de septiembre. Pero se debe tener en cuenta que, si para el día 30 de septiembre el concejo no ha tomado esa decisión en forma definitiva, el presupuesto presentado por el gerente administrativo de la ciudad entrará en vigor como si hubiese sido aprobado por el concejo.

Sección 8.11. – Bonos y otras obligaciones financieras.

Para poder emitir bonos fiscales o de ingreso, bonos de refinanciamiento, títulos de obligación, certificados de opción de compra, pagarés, títulos de participación, pagarés respaldados por los ingresos impositivos o cualquier otro tipo de comprobante de endeudamiento u obligación financiera, el concejo deberá aprobar una ordenanza autorizándolo. Los fondos así generados podrán utilizarse para costear mejoras públicas permanentes y emergencias más toda actividad de carácter público siempre y cuando la ley no lo prohíba y sujetándose siempre a las siguientes limitaciones:

(a) la emisión de bonos de obligación general requiere un voto mayoritario de los votantes participando en unas elecciones convocadas específicamente para atender a ese asunto, a menos que sean bonos de refinanciamiento;

CIUDAD DE MANOR, TEJAS
ELECCIÓN ESPECIAL PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

3 de noviembre de 2020

- (b) no se permite emitir títulos de endeudamiento u obligación a menos que cumplan con todo requisito legal;
- (c) antes de poder emitir algún título de endeudamiento deberá publicarse el aviso público y celebrarse las audiencias públicas que requieren las leyes estatales, a menos que sean bonos de obligación general ya aprobados por un voto general. El aviso público ~~a publicarse~~ **deberá publicarse en un periódico de circulación general en la ciudad y en la página electrónica del ayuntamiento,** en donde se deberá dar a conocer claramente los procesos de petición y votación que dispone la ley en esa materia, si estos existen, y
- (d) en aquellos casos donde se autorizó la emisión de bonos pero finalmente no fueron emitidos, la autorización caducará en diez años, contando desde la fecha en que se autorizaron.

Artículo XI. Servicios públicos, Franquicias y Contratos

Sección 11.02. - Franquicias.

El concejo ejerce la facultad de otorgar franquicias que permiten el uso y la tenencia de calles, avenidas, callejones y de toda otra propiedad pública que forme parte de la ciudad o que esté bajo su control. A menos que la ley estatal estipule algo distinto, o se disponga de una autorización específica, ninguna persona, organización, entidad, división política, sociedad anónima, servicio público o proveedor de servicios públicos podrá proporcionar algún servicio dentro de esta ciudad que requiera el uso o la tenencia de alguna calle o vía pública o propiedad municipal sin que se le haya otorgado, por anticipado, alguna franquicia o permiso de uso. La ordenanza que autoriza la franquicia o el permiso de uso deberá incluir una descripción completa de las condiciones bajo cuales se les autoriza dicho uso, y no obstante el nombre que lleve, estará sujeto a lo que dispone este artículo. Para poder proteger los intereses de los vecinos de esta ciudad, las condiciones de estos convenios serán muy precisas e incluirán, entre otras cosas, las condiciones especificadas en esta carta constitutiva. Ninguna ordenanza que autorice el otorgamiento de una franquicia o permiso de uso podrá aprobarse antes de que se celebre una audiencia pública, que requiere la publicación de un aviso en un periódico de circulación general en la ciudad **y en la página electrónica del ayuntamiento** y que se le dé dos lecturas ante el concejo, **a menos que las leyes estatales o federales aplicables exijan que la franquicia o el permiso de uso se otorgue dentro de un plazo de tiempo específico, en dado caso estos se aprobarán conforme lo indicado en una ordenanza.**